**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA”.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27º, 28º, 73º, 78º, 94º y 105º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el Decreto), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
2. Con fecha 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, (en lo sucesivo, la Ley) el cual, en términos de lo dispuesto por su Artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
3. Con fecha 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el Estatuto), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el día 17 de octubre del 2014.

En virtud de los antecedentes señalados y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Asimismo, el artículo 51 de la Ley, establece que el Pleno del Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine, y ésta deberá llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo primero de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA” (en lo sucesivo el “Anteproyecto”) conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 1, 2, 7, 15 fracción I, 17 fracción I, 51, 52, 54, 56 y Décimo Octavo transitorio de la Ley, 6 fracción I, 21, 22 fracción I y 24 primer párrafo y fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto.

**SEGUNDO.- MIGRACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM.-** Que la Disposición Técnica IFT-002-2016, “Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 MHz a 108 MHz”, fue publicada en el DOF el día 5 de abril de 2016, en la cual se establece que “ (…)el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz como mínimo, siempre y cuando se garantice su operación conforme a los parámetros establecidos en la presente Disposición Técnica. (…)” obteniendo, con esto, la posibilidad de disponer de un mayor número de frecuencias en dicha banda.

En virtud del cambio mencionado en la banda de radiodifusión sonora de F.M., el Instituto ha llevado a cabo un análisis para identificar la disponibilidad de espectro en las localidades donde antes no existía y ha considerado viable permitir, a aquellos concesionarios que operan en la banda de radiodifusión sonora de A.M. de dichas localidades y que así lo deseen, solicitar su cambio de frecuencia a F.M. Lo anterior con la finalidad de fortalecer el desarrollo del sector de radiodifusión; promoviendo un aprovechamiento eficiente del espectro en un entorno equitativo y de sana competencia que beneficie a la audiencia.

**TERCERO.- CONSULTA PÚBLICA.-** Que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretender resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Cabe mencionar que en el caso del Anteproyecto, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden lograr y tampoco se esta en presencia de alguna situación de emergencia que se pretenda prevenir.

Que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto, se alcanzan los siguientes objetivos:

1. Observar el principio de transparencia y participación ciudadana en la emisión del Anteproyecto, y
2. Identificar áreas de oportunidad de la regulación a través de los planteamientos que se expongan mediante la participación ciudadana y generar, a través de su atención, un documento con mayor solidez y eficacia que logre de mejor manera brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio tanto de los regulados como de la audiencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

El Anteproyecto propuesto por la Unidad de Política Regulatoria estará sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Con fundamento en los artículos 28 párrafos vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción I, 17 fracción I, 51, 52, 54, 56 y Décimo Octavo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 6, fracción I, 21, 22 fracción I, 24 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos Mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que Operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada”, el cual se adjunta al presente como Anexo Único del presente Acuerdo. Dicha consulta pública se realizará durante 20 días hábiles a partir de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González****Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza****Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/170616/17.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.